



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	17873-40-89-001-2022-00008-00
DEMANDANTE	Arnulfo Galeano Amaya
DEMANDADO	Rufino Zamora Ramírez

Verificadas las presentes diligencias, refulge necesario primigeniamente pronunciarse acerca de la notificación personal efectuada al demandado, así, el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Así el mensaje de datos fue recibido en el buzón de correo electrónico rufozamoraramirez@gmail.com el siete (7) de marzo de 2022, y surtió efecto la notificación personal el 10 de marzo de 2022, y al día siguiente hábil, 11 de marzo de 2022, empezó a correr el término de traslado de la demanda, mismo que venció el 25 de marzo de 2022.

De lo anterior que, se tendrá por no contestada la demanda.

En lo atinente a la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, y cuya fotografía fue aportada, se tiene que, verificada la misma cumple con las exigencias previstas en la normativa enunciada, y como acreditada se encuentra la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del proceso, se ordenará la inclusión del contenido de

aquella en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, de conformidad con lo previsto en el artículo en comento.

Para finalizar, realizado el emplazamiento a las personas indeterminadas a través del aplicativo Justicia XXI Web, y vencido el término del mismo el nueve (9) de septiembre de 2022, se designará Curador Ad Litem para que represente sus intereses, según lo previsto en el numeral 8° del artículo 375 ibídem.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER como no contestada la demanda.

SEGUNDO: INCLUIR el contenido de la valla instalada en el inmueble ubicado en el Municipio de Villamaría, Caldas, predio rural, denominado "La Palmera", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-84119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas; en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Para el efecto, el Despacho realizará lo pertinente a través del aplicativo Justicia XXI Web.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada María Olga Vallejo Murillo, quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la referida abogada, en su canal digital de notificación, mariaolgavallejomurillo@gmail.com, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 28 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 032



**Juliana Arias Escobar
Secretaria**